



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

ADMISIÓN DE TUTELA

Ref. ACCIÓN DE TUTELA 08001-31-87-003-2021-0031-00
ACCIONANTE: SNAYDER RAFAEL CONRADO MUÑOZ
APODERADO: OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC – ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, ATLÁNTICO

Barranquilla, 29 de julio de 2021.-

INFORME ASISTENTE ADMINISTRATIVO. - Señor Juez, me permito pasar la acción tutela arriba referenciada, que fue repartida en el día de hoy.

Sírvase proveer. -

**KAREN MILENA FABREGAS CORDOBA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO**

Ref. ACCIÓN DE TUTELA 08001-31-87-003-2021-0031-00
ACCIONANTE: SNAYDER RAFAEL CONRADO MUÑOZ
APODERADO: OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC – ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, ATLÁNTICO

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BARRANQUILLA. Barranquilla, Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021).**

ADMISIÓN DE TUTELA

VISTOS:

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la ACCIÓN DE TUTELA incoada por el doctor OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°1.049.535.264 expedida en San Estanislao, Bolívar, portador de la tarjeta profesional N°251469 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial del señor **SNAYDER RAFAEL CONRADO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.345.412 de Barranquilla, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, ATLÁNTICO**, por la presunta vulneración o amenaza a sus derechos fundamentales a la **IGUALDAD, PETICIÓN, TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO Y OTROS**.

Este Despacho vinculará al presente trámite constitucional a la siguientes entidades y personas, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, representada legalmente por el Doctor JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN o quien haga sus veces y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, ATLÁNTICO representada legalmente por WILMAN VARGAS ALTAHONA o quien haga sus veces, en calidad de accionadas, para que se sirvan informar y/o contestar a este Despacho dentro del término de dos (2) días hábiles contados a partir del recibo del correspondiente oficio por medio de correo electrónico institucional o en físico, todos los pormenores y motivos expuestos por la accionante en contra de la citada entidad; y para una mejor ilustración, se le remite copias y anexos de la Acción Constitucional; haciéndole las advertencias de rigor, en aras a establecer si efectivamente se han vulnerado los derechos fundamentales enunciados, de conformidad con el Artículo 1º y siguientes del Decreto 2591 de 191, artículo 86 de la Constitución Política e inciso segundo del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

Del mismo modo se ordenará vincular a LAS PERSONAS NATURALES que participaron en el Proceso de Selección **Nº 752 de 2018** Convocatoria Territorial Norte – Alcaldía Municipal de Puerto Colombia, para el cargo denominado **SECRETARIO CÓDIGO 440 GRADO 02**, porque pueden ser de su interés las resultas de la presente acción de tutela, para lo cual se solicitará a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL se sirva disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad, el auto admisorio de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente determinación a los aspirantes del concurso señalado para que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la publicación se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

Igualmente se ordenará vincular a LAS PERSONAS NATURALES que se encuentran nombradas en provisionalidad en los cargos denominados **SECRETARIO CÓDIGO 440 GRADO 02**, de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO, porque pueden ser de su interés las resultas de la presente acción de tutela, para lo cual se solicitará a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO, que se sirva disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad o el medio que considere más expedito como lo es el correo institucional, el auto admisorio de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente determinación a las personas que ocupan el señalado cargo, para que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la publicación se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la tutela incoada por el doctor OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°1.049.535.264 expedida en San Estanislao, Bolívar, portador de la tarjeta profesional N°251469 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial del señor **SNAYDER RAFAEL CONRADO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.345.412 de Barranquilla, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, ATLÁNTICO**, por la presunta vulneración o amenaza a sus derechos fundamentales a la **IGUALDAD, PETICIÓN, TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO Y OTROS**.

SEGUNDO: Vincular al presente trámite constitucional a las siguientes entidades y personas, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, representada legalmente por el Doctor JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN o quien haga sus veces y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, ATLÁNTICO representado legalmente por WILMAN VARGAS ALTAHONA o quien haga sus veces, en calidad de accionadas, para que se sirvan informar y/o contestar a este Despacho dentro del término de dos (2) días hábiles contados a partir del recibo del correspondiente oficio por medio de correo electrónico institucional o en físico, todos los pormenores y motivos expuestos por la accionante en contra de la citada entidad; y para una mejor ilustración, se le remite copias y anexos de la Acción Constitucional; haciéndole las advertencias de rigor, en aras a establecer si efectivamente se han vulnerado los derechos fundamentales enunciados, de conformidad con el Artículo 1º y siguientes del Decreto 2591 de 191, artículo 86 de la Constitución Política e inciso segundo del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

Del mismo modo se ordenará vincular a LAS PERSONAS NATURALES que participaron en el Proceso de Selección **Nº 752 de 2018** Convocatoria Territorial Norte – Alcaldía Municipal de Puerto Colombia, para el cargo denominado **SECRETARIO CÓDIGO 440 GRADO 02**, porque pueden ser de su interés las resultas de la presente acción de tutela, para lo cual se solicitará a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL se sirva disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad, el auto admisorio de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente determinación a los aspirantes del concurso señalado para que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la publicación se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

Igualmente se ordenará vincular a LAS PERSONAS NATURALES que se encuentran nombradas en provisionalidad en los cargos denominados **SECRETARIO CÓDIGO 440 GRADO 02**, de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO, porque pueden ser de su interés las resultas de la presente acción de tutela, para lo cual se solicitará a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO, que se sirva disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad o el medio que considere más expedito como lo es el correo institucional, el auto admisorio de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente determinación a las personas que ocupan el señalado cargo, para que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la publicación se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se advertirá que la información se considerará emitida bajo la gravedad del juramento y si no se rinde dentro del término señalado se tendrán por ciertos los hechos enunciados en la acción de tutela.

CUARTO: Téngase y reconózcase al Doctor OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ, como apoderado del señor SNAYDER RAFAEL CONRADO MUÑOZ, en esta acción constitucional, de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DUVIT OSPINO ALVARADO
JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

ADMISIÓN DE TUTELA

Ref. ACCIÓN DE TUTELA 08001-31-87-003-2021-0031-00
ACCIONANTE: SNAYDER RAFAEL CONRADO MUÑOZ
APODERADO: OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC – ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, ATLÁNTICO

Barranquilla, 29 de julio de 2021.-

Oficio No. 1576

Doctor

JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN
REPRESNTANTE LEGAL o quien haga sus veces
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Carrera 12 No. 97 – 80 piso 5

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Bogotá DC

Por medio del presente transcribo la parte resolutive de providencia de la fecha, en la tutela presentada por por el doctor OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°1.049.535.264 expedida en San Estanislao, Bolívar, portador de la tarjeta profesional N°251469 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial del señor **SNAYDER RAFAEL CONRADO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.345.412 de Barranquilla, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, ATLÁNTICO**, por la presunta vulneración o amenaza a sus derechos fundamentales a la **IGUALDAD, PETICIÓN, TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO Y OTROS.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la tutela incoada por el doctor OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°1.049.535.264 expedida en San Estanislao, Bolívar, portador de la tarjeta profesional N°251469 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial del señor **SNAYDER RAFAEL CONRADO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.345.412 de Barranquilla, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, ATLÁNTICO**, por la presunta vulneración o amenaza a sus derechos fundamentales a la **IGUALDAD, PETICIÓN, TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO Y OTROS.**

SEGUNDO: Vincular al presente trámite constitucional a las siguientes entidades y personas, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, representada legalmente por el Doctor JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN o quien haga sus veces y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, ATLÁNTICO representado legalmente por WILMAN VARGAS ALTAHONA o quien haga sus veces, en calidad de accionadas, para que se sirvan informar y/o contestar a este Despacho dentro del término de dos (2) días hábiles contados a partir del recibo del correspondiente oficio por medio de correo electrónico institucional o en físico, todos los pormenores y motivos expuestos por la accionante en contra de la citada entidad; y para una mejor ilustración, se le remite copias y anexos de la Acción Constitucional; haciéndole las advertencias de rigor, en aras a establecer si efectivamente se han vulnerado los derechos fundamentales enunciados, de conformidad con el Artículo 1º y siguientes del Decreto 2591 de 191, artículo 86 de la Constitución Política e inciso segundo del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000.

Del mismo modo se ordenará vincular a LAS PERSONAS NATURALES que participaron en el Proceso de Selección N° 752 de 2018 Convocatoria Territorial Norte – Alcaldía Municipal de Puerto Colombia, para el cargo denominado SECRETARIO CÓDIGO 440 GRADO 02, porque pueden ser de su interés las resultas de la presente acción de tutela, para lo cual se solicitará a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL se sirva disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad, el auto admisorio de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente determinación a los aspirantes del concurso señalado para que



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

dentro del término de los dos (2) días siguientes a la publicación se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

Igualmente se ordenará vincular a LAS PERSONAS NATURALES que se encuentran nombradas en provisionalidad en los cargos denominados **SECRETARIO CÓDIGO 440 GRADO 02**, de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO, porque pueden ser de su interés las resultas de la presente acción de tutela, para lo cual se solicitará a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO, que se sirva disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad o el medio que considere más expedito como lo es el correo institucional, el auto admisorio de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente determinación a las personas que ocupan el señalado cargo, para que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la publicación se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se advertirá que la información se considerará emitida bajo la gravedad del juramento y si no se rinde dentro del término señalado se tendrán por ciertos los hechos enunciados en la acción de tutela.

CUARTO: Téngase y reconózcase al Doctor OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ, como apoderado del señor SNAYDER RAFAEL CONRADO MUÑOZ, en esta acción constitucional, de acuerdo al poder conferido.

Debe suministrar su respuesta al correo institucional de este Juzgado j03epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co la parte Accionante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Cordialmente,

**DUVIT OSPINO ALVARADO
JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS**



ADMISIÓN DE TUTELA

Ref. ACCIÓN DE TUTELA 08001-31-87-003-2021-0031-00

ACCIONANTE: SNAYDER RAFAEL CONRADO MUÑOZ

APODERADO: OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC – ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, ATLÁNTICO

Barranquilla, 29 de julio de 2021.-

Oficio No. 1577

Doctor

WILMAN VARGAS ALTAHONA

ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, ATLÁNTICO o quien haga sus veces

juridica@puertocolombia-atlantico.gov.co

contactenes@puertocolombia-atlantico.gov.co

carrera 4 No. 2 – 18

Puerto Colombia – Atlántico

Por medio del presente transcribo la parte resolutive de providencia de la fecha, en la tutela presentada por el doctor OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°1.049.535.264 expedida en San Estanislao, Bolívar, portador de la tarjeta profesional N°251469 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial del señor **SNAYDER RAFAEL CONRADO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.345.412 de Barranquilla, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, ATLÁNTICO**, por la presunta vulneración o amenaza a sus derechos fundamentales a la **IGUALDAD, PETICIÓN, TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO Y OTROS.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la tutela incoada por el doctor OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°1.049.535.264 expedida en San Estanislao, Bolívar, portador de la tarjeta profesional N°251469 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial del señor **SNAYDER RAFAEL CONRADO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.345.412 de Barranquilla, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, ATLÁNTICO**, por la presunta vulneración o amenaza a sus derechos fundamentales a la **IGUALDAD, PETICIÓN, TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO Y OTROS.**

SEGUNDO: Vincular al presente trámite constitucional a las siguientes entidades y personas, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, representada legalmente por el Doctor JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN o quien haga sus veces y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, ATLÁNTICO representado legalmente por WILMAN VARGAS ALTAHONA o quien haga sus veces, en calidad de accionadas, para que se sirvan informar y/o contestar a este Despacho dentro del término de dos (2) días hábiles contados a partir del recibo del correspondiente oficio por medio de correo electrónico institucional o en físico, todos los pormenores y motivos expuestos por la accionante en contra de la citada entidad; y para una mejor ilustración, se le remite copias y anexos de la Acción Constitucional; haciéndole las advertencias de rigor, en aras a establecer si efectivamente se han vulnerado los derechos fundamentales enunciados, de conformidad con el Artículo 1º y siguientes del Decreto 2591 de 191, artículo 86 de la Constitución Política e inciso segundo del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000.

Del mismo modo se ordenará vincular a LAS PERSONAS NATURALES que participaron en el Proceso de Selección N° 752 de 2018 Convocatoria Territorial Norte – Alcaldía Municipal de Puerto Colombia, para el cargo denominado SECRETARIO CÓDIGO 440 GRADO 02, porque pueden ser de su interés las resultados de la presente acción de tutela, para lo cual se solicitará a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL se sirva disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad, el auto admisorio de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente determinación a los aspirantes del concurso señalado para que dentro del término de los dos (2) días



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

siguientes a la publicación se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

*Igualmente se ordenará vincular a LAS PERSONAS NATURALES que se encuentran nombradas en provisionalidad en los cargos denominados **SECRETARIO CÓDIGO 440 GRADO 02**, de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO, porque pueden ser de su interés las resultas de la presente acción de tutela, para lo cual se solicitará a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO, que se sirva disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad o el medio que considere más expedito como lo es el correo institucional, el auto admisorio de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente determinación a las personas que ocupan el señalado cargo, para que dentro el término de los dos (2) días siguientes a la publicación se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.*

TERCERO: Se advertirá que la información se considerará emitida bajo la gravedad del juramento y si no se rinde dentro del término señalado se tendrán por ciertos los hechos enunciados en la acción de tutela.

CUARTO: Téngase y reconózcase al Doctor OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ, como apoderado del señor SNAYDER RAFAEL CONRADO MUÑOZ, en esta acción constitucional, de acuerdo al poder conferido.

Debe suministrar su respuesta al correo institucional de este Juzgado j03epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co la parte Accionante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Cordialmente,

**DUVIT OSPINO ALVARADO
JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

ADMISIÓN DE TUTELA

Ref. ACCIÓN DE TUTELA 08001-31-87-003-2021-0031-00
ACCIONANTE: SNAYDER RAFAEL CONRADO MUÑOZ
APODERADO: OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC – ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, ATLÁNTICO

Barranquilla, 29 de julio de 2021.-

Oficio No. 1578

Señores

**PERSONAS NATURALES PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN No. 752 DE 2018
CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE – ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA
CARGO SECRETARIO CÓDIGO 440 GRADO 02**

Por medio del presente transcribo la parte resolutive de providencia de la fecha, en la tutela presentada por por el doctor OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°1.049.535.264 expedida en San Estanislao, Bolívar, portador de la tarjeta profesional N°251469 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial del señor **SNAYDER RAFAEL CONRADO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.345.412 de Barranquilla, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, ATLÁNTICO**, por la presunta vulneración o amenaza a sus derechos fundamentales a la **IGUALDAD, PETICIÓN, TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO Y OTROS.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la tutela incoada por el doctor OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°1.049.535.264 expedida en San Estanislao, Bolívar, portador de la tarjeta profesional N°251469 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial del señor **SNAYDER RAFAEL CONRADO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.345.412 de Barranquilla, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, ATLÁNTICO**, por la presunta vulneración o amenaza a sus derechos fundamentales a la **IGUALDAD, PETICIÓN, TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO Y OTROS.**

SEGUNDO: Vincular al presente trámite constitucional a las siguientes entidades y personas, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, representada legalmente por el Doctor JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN o quien haga sus veces y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, ATLÁNTICO representado legalmente por WILMAN VARGAS ALTAHONA o quien haga sus veces, en calidad de accionadas, para que se sirvan informar y/o contestar a este Despacho dentro del término de dos (2) días hábiles contados a partir del recibo del correspondiente oficio por medio de correo electrónico institucional o en físico, todos los pormenores y motivos expuestos por la accionante en contra de la citada entidad; y para una mejor ilustración, se le remite copias y anexos de la Acción Constitucional; haciéndole las advertencias de rigor, en aras a establecer si efectivamente se han vulnerado los derechos fundamentales enunciados, de conformidad con el Artículo 1º y siguientes del Decreto 2591 de 191, artículo 86 de la Constitución Política e inciso segundo del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000.

Del mismo modo se ordenará **vincular a LAS PERSONAS NATURALES que participaron en el Proceso de Selección N° 752 de 2018 Convocatoria Territorial Norte – Alcaldía Municipal de Puerto Colombia, para el cargo denominado SECRETARIO CÓDIGO 440 GRADO 02, porque pueden ser de su interés las resultados de la presente acción de tutela,** para lo cual se solicitará a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL se sirva disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad, el auto admisorio de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente determinación a los aspirantes del concurso señalado para que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la publicación se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

Igualmente se ordenará vincular a LAS PERSONAS NATURALES que se encuentran nombradas en provisionalidad en los cargos denominados SECRETARIO CÓDIGO 440 GRADO 02, de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO, porque pueden ser de su interés las resultados de la presente acción de tutela, para lo cual se solicitará a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO, que se sirva disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad o el medio que considere más expedito como lo es el correo institucional, el auto admisorio de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente determinación a las personas que ocupan el señalado cargo, para que dentro el término de los dos (2) días siguientes a la publicación se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se advertirá que la información se considerará emitida bajo la gravedad del juramento y si no se rinde dentro del término señalado se tendrán por ciertos los hechos enunciados en la acción de tutela.

CUARTO: Téngase y reconózcase al Doctor OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ, como apoderado del señor SNAYDER RAFAEL CONRADO MUÑOZ, en esta acción constitucional, de acuerdo al poder conferido.

Debe suministrar su respuesta al correo institucional de este Juzgado j03epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co la parte Accionante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Cordialmente,

**DUVIT OSPINO ALVARADO
JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS**



ADMISIÓN DE TUTELA

Ref. ACCIÓN DE TUTELA 08001-31-87-003-2021-0031-00
ACCIONANTE: SNAYDER RAFAEL CONRADO MUÑOZ
APODERADO: OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC – ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, ATLÁNTICO

Barranquilla, 29 de julio de 2021.-

Oficio No. 1579

Señores

**PERSONAS NATURALES NOMBRADAS EN PROVISIONALIDAD
CARGOS DENOMINADOS SECRETARIO CÓDIGO 440 GRADO 02
PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO**

Por medio del presente transcribo la parte resolutive de providencia de la fecha, en la tutela presentada por por el doctor OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°1.049.535.264 expedida en San Estanislao, Bolívar, portador de la tarjeta profesional N°251469 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial del señor **SNAYDER RAFAEL CONRADO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.345.412 de Barranquilla, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, ATLÁNTICO**, por la presunta vulneración o amenaza a sus derechos fundamentales a la **IGUALDAD, PETICIÓN, TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO Y OTROS.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la tutela incoada por el doctor OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°1.049.535.264 expedida en San Estanislao, Bolívar, portador de la tarjeta profesional N°251469 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial del señor **SNAYDER RAFAEL CONRADO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.345.412 de Barranquilla, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, ATLÁNTICO**, por la presunta vulneración o amenaza a sus derechos fundamentales a la **IGUALDAD, PETICIÓN, TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO Y OTROS.**

SEGUNDO: Vincular al presente trámite constitucional a las siguientes entidades y personas, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, representada legalmente por el Doctor JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN o quien haga sus veces y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, ATLÁNTICO representado legalmente por WILMAN VARGAS ALTAHONA o quien haga sus veces, en calidad de accionadas, para que se sirvan informar y/o contestar a este Despacho dentro del término de dos (2) días hábiles contados a partir del recibo del correspondiente oficio por medio de correo electrónico institucional o en físico, todos los pormenores y motivos expuestos por la accionante en contra de la citada entidad; y para una mejor ilustración, se le remite copias y anexos de la Acción Constitucional; haciéndole las advertencias de rigor, en aras a establecer si efectivamente se han vulnerado los derechos fundamentales enunciados, de conformidad con el Artículo 1º y siguientes del Decreto 2591 de 191, artículo 86 de la Constitución Política e inciso segundo del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000.

Del mismo modo se ordenará vincular a LAS PERSONAS NATURALES que participaron en el Proceso de Selección N° 752 de 2018 Convocatoria Territorial Norte – Alcaldía Municipal de Puerto Colombia, para el cargo denominado SECRETARIO CÓDIGO 440 GRADO 02, porque pueden ser de su interés las resultados de la presente acción de tutela, para lo cual se solicitará a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL se sirva disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad, el auto admisorio de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente determinación a los aspirantes del concurso señalado para que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la publicación se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

Igualmente se ordenará **vincular a LAS PERSONAS NATURALES que se encuentran nombradas en provisionalidad en los cargos denominados SECRETARIO CÓDIGO 440 GRADO 02, de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO, porque pueden ser de su interés las resultas de la presente acción de tutela, para lo cual se solicitará a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO, que se sirva disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad o el medio que considere más expedito como lo es el correo institucional, el auto admisorio de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente determinación a las personas que ocupan el señalado cargo,** para que dentro el término de los dos (2) días siguientes a la publicación se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se advertirá que la información se considerará emitida bajo la gravedad del juramento y si no se rinde dentro del término señalado se tendrán por ciertos los hechos enunciados en la acción de tutela.

CUARTO: Téngase y reconózcase al Doctor OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ, como apoderado del señor SNAYDER RAFAEL CONRADO MUÑOZ, en esta acción constitucional, de acuerdo al poder conferido.

Debe suministrar su respuesta al correo institucional de este Juzgado j03epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co la parte Accionante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Cordialmente,

**DUVIT OSPINO ALVARADO
JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

ADMISIÓN DE TUTELA

Ref. ACCIÓN DE TUTELA 08001-31-87-003-2021-0031-00
ACCIONANTE: SNAYDER RAFAEL CONRADO MUÑOZ
APODERADO: OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC – ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, ATLÁNTICO

Barranquilla, 29 de julio de 2021.-

Oficio No. 1580

Señores

**PERSONAS NATURALES NOMBRADAS EN PROVISIONALIDAD
CARGOS DENOMINADOS SECRETARIO CÓDIGO 440 GRADO 02
PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO**

Por medio del presente transcribo la parte resolutive de providencia de la fecha, en la tutela presentada por por el doctor OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°1.049.535.264 expedida en San Estanislao, Bolívar, portador de la tarjeta profesional N°251469 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial del señor **SNAYDER RAFAEL CONRADO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.345.412 de Barranquilla, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, ATLÁNTICO**, por la presunta vulneración o amenaza a sus derechos fundamentales a la **IGUALDAD, PETICIÓN, TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO Y OTROS.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la tutela incoada por el doctor OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°1.049.535.264 expedida en San Estanislao, Bolívar, portador de la tarjeta profesional N°251469 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial del señor **SNAYDER RAFAEL CONRADO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.345.412 de Barranquilla, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, ATLÁNTICO**, por la presunta vulneración o amenaza a sus derechos fundamentales a la **IGUALDAD, PETICIÓN, TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO Y OTROS.**

SEGUNDO: Vincular al presente trámite constitucional a las siguientes entidades y personas, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, representada legalmente por el Doctor JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN o quien haga sus veces y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, ATLÁNTICO representado legalmente por WILMAN VARGAS ALTAHONA o quien haga sus veces, en calidad de accionadas, para que se sirvan informar y/o contestar a este Despacho dentro del término de dos (2) días hábiles contados a partir del recibo del correspondiente oficio por medio de correo electrónico institucional o en físico, todos los pormenores y motivos expuestos por la accionante en contra de la citada entidad; y para una mejor ilustración, se le remite copias y anexos de la Acción Constitucional; haciéndole las advertencias de rigor, en aras a establecer si efectivamente se han vulnerado los derechos fundamentales enunciados, de conformidad con el Artículo 1º y siguientes del Decreto 2591 de 191, artículo 86 de la Constitución Política e inciso segundo del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000.

Del mismo modo se ordenará vincular a LAS PERSONAS NATURALES que participaron en el Proceso de Selección N° 752 de 2018 Convocatoria Territorial Norte – Alcaldía Municipal de Puerto Colombia, para el cargo denominado SECRETARIO CÓDIGO 440 GRADO 02, porque pueden ser de su interés las resultados de la presente acción de tutela, para lo cual se solicitará a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL se sirva disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad, el auto admisorio de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente determinación a los aspirantes del concurso señalado para que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la publicación se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

Igualmente se ordenará vincular a LAS PERSONAS NATURALES que se encuentran nombradas en provisionalidad en los cargos denominados SECRETARIO CÓDIGO 440 GRADO 02, de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO, porque pueden ser de su interés las resultas de la presente acción de tutela, para lo cual se solicitará a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO, que se sirva disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad o el medio que considere más expedito como lo es el correo institucional, el auto admisorio de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente determinación a las personas que ocupan el señalado cargo, para que dentro el término de los dos (2) días siguientes a la publicación se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se advertirá que la información se considerará emitida bajo la gravedad del juramento y si no se rinde dentro del término señalado se tendrán por ciertos los hechos enunciados en la acción de tutela.

CUARTO: Téngase y reconózcase al Doctor OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ, como apoderado del señor SNAYDER RAFAEL CONRADO MUÑOZ, en esta acción constitucional, de acuerdo al poder conferido.

Debe suministrar su respuesta al correo institucional de este Juzgado j03epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co la parte Accionante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Cordialmente,

**DUVIT OSPINO ALVARADO
JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS**



ADMISIÓN DE TUTELA

Ref. ACCIÓN DE TUTELA 08001-31-87-003-2021-0031-00
ACCIONANTE: SNAYDER RAFAEL CONRADO MUÑOZ
APODERADO: OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC – ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, ATLÁNTICO

Barranquilla, 29 de julio de 2021.-

Oficio No. 1581

Doctor

OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ

Señor

SNAYDER RAFAEL CONRADO MUÑOZ

omarorozcojimenezabogado@gmail.com

ciudad

Por medio del presente transcribo la parte resolutive de providencia de la fecha, en la tutela presentada por por el doctor OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°1.049.535.264 expedida en San Estanislao, Bolívar, portador de la tarjeta profesional N°251469 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial del señor **SNAYDER RAFAEL CONRADO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.345.412 de Barranquilla, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, ATLÁNTICO**, por la presunta vulneración o amenaza a sus derechos fundamentales a la **IGUALDAD, PETICIÓN, TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO Y OTROS.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la tutela incoada por el doctor OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°1.049.535.264 expedida en San Estanislao, Bolívar, portador de la tarjeta profesional N°251469 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial del señor **SNAYDER RAFAEL CONRADO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.345.412 de Barranquilla, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, ATLÁNTICO**, por la presunta vulneración o amenaza a sus derechos fundamentales a la **IGUALDAD, PETICIÓN, TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO Y OTROS.**

SEGUNDO: Vincular al presente trámite constitucional a las siguientes entidades y personas, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, representada legalmente por el Doctor JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN o quien haga sus veces y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, ATLÁNTICO representado legalmente por WILMAN VARGAS ALTAHONA o quien haga sus veces, en calidad de accionadas, para que se sirvan informar y/o contestar a este Despacho dentro del término de dos (2) días hábiles contados a partir del recibo del correspondiente oficio por medio de correo electrónico institucional o en físico, todos los pormenores y motivos expuestos por la accionante en contra de la citada entidad; y para una mejor ilustración, se le remite copias y anexos de la Acción Constitucional; haciéndole las advertencias de rigor, en aras a establecer si efectivamente se han vulnerado los derechos fundamentales enunciados, de conformidad con el Artículo 1º y siguientes del Decreto 2591 de 191, artículo 86 de la Constitución Política e inciso segundo del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000.

Del mismo modo se ordenará vincular a LAS PERSONAS NATURALES que participaron en el Proceso de Selección N° 752 de 2018 Convocatoria Territorial Norte – Alcaldía Municipal de Puerto Colombia, para el cargo denominado SECRETARIO CÓDIGO 440 GRADO 02, porque pueden ser de su interés las resultas de la presente acción de tutela, para lo cual se solicitará a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL se sirva disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad, el auto admisorio de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente determinación a los aspirantes del concurso señalado para que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la publicación se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

Igualmente se ordenará vincular a LAS PERSONAS NATURALES que se encuentran nombradas en provisionalidad en los cargos denominados SECRETARIO CÓDIGO 440 GRADO 02, de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO, porque pueden ser de su interés las resultados de la presente acción de tutela, para lo cual se solicitará a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO, que se sirva disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad o el medio que considere más expedito como lo es el correo institucional, el auto admisorio de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente determinación a las personas que ocupan el señalado cargo, para que dentro el término de los dos (2) días siguientes a la publicación se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se advertirá que la información se considerará emitida bajo la gravedad del juramento y si no se rinde dentro del término señalado se tendrán por ciertos los hechos enunciados en la acción de tutela.

CUARTO: Téngase y reconózcase al Doctor OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ, como apoderado del señor SNAYDER RAFAEL CONRADO MUÑOZ, en esta acción constitucional, de acuerdo al poder conferido.

Debe suministrar su respuesta al correo institucional de este Juzgado j03epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co la parte Accionante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Cordialmente,

**DUVIT OSPINO ALVARADO
JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS**

Firmado Por:

Duvit Ospino Alvarado

Juez

Ejecución 003 De Penas Y Medidas

Juzgado De Circuito

Atlantico - Barranquilla



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aeca8cbac7abd287a35f1d4fbe3a96df0279dc9c6efa85bf0772e01e86cc8c0**

Documento generado en 30/07/2021 05:58:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>